

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBIERNO NACIONAL

2532

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

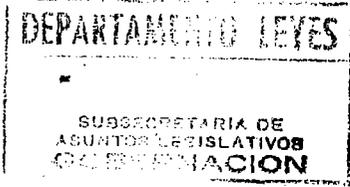
Ley 11121

Art. 1.º -- Modifícase el artículo 37º del Decreto-Ley 7718/71, texto
----- según Decreto-Ley 8999/78, por el siguiente:

"Artículo 37º.- Los Peritos serán designados de oficio.
----- Su número, según la índole del asunto,
puede a juicio del Presidente del Tribunal, variar de u
no a tres por cada cuestión técnica sometida a deci --
sión judicial. La designación se hará por sorteo entre
los profesionales matriculados e inscriptos en una lista,
que se formará en cada Jurisdicción de los Tribunales
del Trabajo, debiendo agotarse el sorteo de dicha -
lista, para que el desinsaculado pueda ser sorteado nue
vamente.

En el caso de no existir postulantes,
la lista se integrará con los Departamentos Judiciales -
más cercanos.

11121



2532

2.-

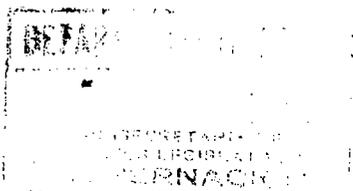
Se fijará a los Peritos, al proveer la -
prueba ofrecida, un plazo para la presentación de -
sus informes con anterioridad a la vista de causa".

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el artículo 37° bis del Decreto-
----- Ley 7718/71, texto según Decreto-Ley 8999/78,
por el siguiente:

"Artículo 37° bis.- Del dictámen pericial se
----- dará traslado a las par-
tes por cinco (5) días, salvo que su comple-
jidad ó extensión justificare un plazo mayor,
bajo apercibimiento de perder el derecho a -
impugnar el informe presentado, sin perjui -
cio de lo dispuesto en los artículos 44° in-
ciso b) y 45°.

De las impugnaciones --
formuladas por las partes a la pericia, se -
podrá dar traslado a los Peritos para que las
contesten por escrito antes de la vista de la
causa ó en la misma audiencia, atendiendo las
circunstancias del caso.

//..



11121

3.-

2532

Quando el Tribunal lo estimare necesario, podrá disponer que se practique otra pericia, ó se perfeccione ó amplíe la anterior, por otro Perito especialista en la rama científica de la cuestión sometida a su dictámen ó requerir la opinión de expertos de la Administración Pública.

Los informes periciales deberán ser presentados con tantas copias como partes hubiere".

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y uno.

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado